

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COUR OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPES GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA n° 59/05

de 16 de junio de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-105/03

Maria Pupino

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONSAGRA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO NACIONAL CONFORME AL DERECHO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Dentro de los límites establecidos por el Derecho nacional, un órgano jurisdiccional nacional debe poder autorizar que niños de corta edad que alegan haber sido víctimas de malos tratos presten declaración según unas formas adecuadas de protección

En Italia, el proceso penal comprende dos fases distintas: la de instrucción, que sirve para investigar y recoger los elementos de prueba basándose en los cuales se decidirá si se deben archivar las actuaciones o no, y la del debate, durante la cual tiene lugar la presentación de las pruebas.

Cabe anticipar la práctica de la prueba a la fase de instrucción para los delitos contra la libertad sexual cuando las víctimas son menores de dieciséis años. En tales casos, la declaración prestada durante dicha fase no necesita reiterarse en la audiencia pública para adquirir el valor de prueba en toda su extensión. Dichas excepciones tienen por objeto proteger la dignidad, el pudor y la personalidad del testigo, cuando la víctima es un menor.

En un proceso penal, que se encuentra en la fase de instrucción, se imputa a una maestra de parvulario haber cometido múltiples delitos de abuso de medidas disciplinarias respecto de algunos de sus alumnos, menores de cinco años en el momento en que ocurrieron los hechos, por haberles pegado a menudo, haberles amenazado con administrarles tranquilizantes y con taparles la boca con esparadrapo y haberles impedido ir a los aseos.

El Ministerio Fiscal solicitó al Juez de Instrucción que tomara declaración a ocho niños, testigos y víctimas, antes de la audiencia y en un centro especializado, según unas formas que protegieran su dignidad, intimidad y tranquilidad. La prueba no podía retrasarse hasta el juicio

oral dada la corta edad de los testigos y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Según la imputada, dicha solicitud no se corresponde con ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El órgano jurisdiccional italiano que conoce del litigio preguntó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si, a la luz de la Decisión marco del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal¹, un órgano jurisdiccional nacional debe poder autorizar que niños de corta edad que alegan haber sido víctimas de malos tratos presten declaración según unas formas adecuadas de protección, fuera de la audiencia pública y antes de la celebración de ésta.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que la Decisión marco se adoptó sobre la base de las disposiciones del Tratado UE relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal. La competencia del Tribunal de Justicia para pronunciarse con carácter prejudicial sobre estas disposiciones está sujeta a una declaración de aceptación de dicha competencia por parte de cada Estado miembro. Italia realizó tal declaración.

El Tribunal de Justicia señala que al aplicar el Derecho nacional, el órgano jurisdiccional italiano está obligado a hacer todo lo posible, conforme a la letra y a la finalidad de la Decisión marco, para, al interpretarlo, alcanzar el resultado a que se refiere la Decisión marco.

El Tribunal de Justicia destaca que, conforme a la Decisión marco, los Estados miembros garantizarán a la víctima la posibilidad de ser oída durante el proceso penal y tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades sólo interroguen a la víctima en la medida necesaria para dicho proceso. Se trata de garantizar que las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con respeto a su dignidad personal y de velar por que se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda de la mejor manera posible a su situación. Los Estados miembros también deben velar, cuando sea necesario proteger a las víctimas de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, por que éstas puedan testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo.

La Decisión marco no define el concepto de vulnerabilidad, pero cuando se trata de niños de corta edad que alegan haber sufrido malos tratos, se les puede considerar vulnerables, a fin de hacerles disfrutar de una protección específica.

El Tribunal de Justicia puntuiza que las condiciones en que se preste la declaración deben ser compatibles con los principios fundamentales del Derecho del Estado miembro de que se trate.

Asimismo, la Unión Europea respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales², y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho. Por tanto, la Decisión marco debe

¹ Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001 (DO L 82, p 1).

² Firmado en Roma, el 4 de noviembre de 1950.

interpretarse de modo que se respeten tales derechos fundamentales y, entre ellos, el derecho a un proceso equitativo.

El Tribunal de Justicia declara que el órgano jurisdiccional nacional debe poder autorizar que niños de corta edad que alegan haber sido víctimas de malos tratos presten declaración según unas formas que les garanticen un nivel adecuado de protección, por ejemplo, fuera de la audiencia pública y antes de la celebración de ésta.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles : DE, EL, EN, ES, FR, IT, HU, NL, PL, PT

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2268